

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA No. 2023-01264-00

DEMANDANTE: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

DEMANDADO: AGENCIAS NACIONAL DE TIERRAS

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y s. s. del C. G. del P. y los Decretos 1073 de 2015 y Ley 2213 de 2022, el Juzgado

D I S P O N E:

ADMITIR a trámite la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA promovida por GRUPO ENERGIA BOGOTA S. A. E. S. P. contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT- Y PERSONAS INDETERMINADAS.

A la misma imprimasele el trámite previsto en el art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (03) días, advirtiéndole que si no está de acuerdo con el estimatorio de los perjuicios, dentro de los cinco (05) siguientes a la notificación de éste proveído, podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme las reglas descritas en el numeral 5º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, previa notificación de este proveído que se hará en la forma prevista en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértasele el contenido del numeral 3º del art.2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el cual por ser norma especial, destaca que si dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a todos los demandados, el juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la secretaría del Despacho y se publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación en la localidad y por una radio-difusora si en el lugar existiere. Igualmente, una copia del edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble. Si el demandado no habitare ni trabajare en dicho inmueble, pero figurare en el directorio telefónico de la localidad, le será remitida copia del edicto al lugar que figure como dirección, el cual será remitido por correo certificado. Cumplidas las formalidades anteriores sin que los demandados se presenten en los tres (3) días siguientes, se les designará curador Ad-litem a quién se le notificará el auto admisorio de la demanda.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.080-84190. Ofíciense como corresponda.

Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de rechazo de la demanda, allegue a órdenes de este Despacho el título de Depósito Judicial correspondiente al monto de la indemnización a que haya lugar a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante,

por razón de la imposición de la servidumbre sobre el predio aquí descrito, de conformidad con lo establecido en la ley 56 de 1981.

Se ordena oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión del depósito judicial por valor de \$16.988.156 a órdenes del proceso de la referencia.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA MUJICA BENAVIDES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-0002-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM VIVAS ALFONSO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P. y como quiera que los documentos allegados como base de la acción reúnen las exigencias del art.422 ibídem en concordancia con los arts.467 y 468 in fine, el Despacho:

DISPONE:

Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la adjudicación de la garantía real de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra WILLIAM VIVAS ALFONSO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. Por la suma de \$95.153.358,00 por concepto de capital.

2º Por los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite ordenado en el art.305 del C. P.

Sobre costas se dispondrá oportunamente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo de placas **LCN-688**, líbrese oficio de embargo a la oficina de tránsito correspondiente, donde se estipule que se está haciendo uso de la garantía prendaria.

NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el Art.292 del C. G. del P. y/o en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

Se previene a la parte demandada sobre la pretensión de la parte demandante de la adjudicación a su favor del bien inmueble objeto de garantía real (Numeral segundo art.467 C. G. del P.).

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00020-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., C.F.

DEMANDADO: JAIME TRUJILLO CASTRO

Subsanada la demanda y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., C.F., en contra GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., C.F.

Placa KCM-255
Marca CHEVROLET
Línea BEAT
Modelo 2019
Color ROJO VELVET
Servicio Particular

ORDENAR la retención del citado rodante. Para tales efectos, ofíciese a la Policía Nacional, Sección Automotores "DIJÍN", para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente deberá proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial y seguidamente ponerlo a disposición de LA PARTE SOLICITANTE para el asunto de la referencia en los parqueaderos de GM FINANCIAL COLOMBIA S. A., C.F.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. EFRAIN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00026-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO MARÍN LOZANO

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CESAR AUGUSTO MARÍN LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 165537300-4144890009377428

1º. Por la suma de \$14.428.082.55 por concepto del saldo insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.282.524.35 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Pagaré No. 165537300-4144890009377428

4º. Por la suma de \$58.745.534.00 por concepto del saldo insoluto contenido en el citado pagaré.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

6º. Por la suma de \$11.088.660.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. JANNETH R. GALVÍS RAMÍREZ. como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00100-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL ANDRÉS SANÍN GARCÍA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Adecúe las pretensiones y/o hechos de la demanda, teniendo en cuenta los títulos base de la presente acción, comoquiera que no tienan relación los unos con los otros.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese ***en un nuevo escrito de demanda*** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00104-00

DEMANDANTE: OLK FIN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO VERGARA

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00108-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS – SIGLA COOPICRÉDITO.

DEMANDADO: ZULEMA GÓMEZ FERNÁNDEZ, MEDIO NATURAL S.A.S. y RAFAEL HERRERA FARFAN

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE DROGUISTAS DETALLISTAS – SIGLA COOPICRÉDITO contra ZULEMA GÓMEZ FERNÁNDEZ, MEDIO NATURAL S.A.S., y RAFAEL HERRERA FARFAN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 161214

1º. Por la suma de \$3.018.075.00 por concepto del capital de las cuotas en mora correspondientes al 23 de septiembre al 23 de diciembre de 2023.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$3.427.895.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

4º. Por la suma de \$61.322.283,00 por concepto del saldo insoluto del capital acelerado contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ S. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE (2)



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00110-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN ECOTROPICS COLOMBIA

DEMANDADO: RSM TAX & LEGAL S.A.S. - &TP LATAM CORP

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagradas en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretenso demandado ni el acuse de recibo de la factura electrónica y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Relívase que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00114-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA CAMILA GIRALDO MARROQUIN

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00118-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: ITALO MOSQUERA FLOREZ

Reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S.A., contra ITALO MOSQUERA FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 6842900,

1º. Por la suma de \$59.886.379,28 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ANGÉLICA MAZO CASTAÑO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

No. 2024-00120-00

DEMANDANTE: MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, mencionando correctamente la designación del juez a quien se dirige, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, toda vez que el aportado corresponde a otro deudor. O en su defecto,

2º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2023 del bien objeto del litigio, para efectos de determinar la cuantía del presente asunto.

3º. Acompáñese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

4º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

5º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00122-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CAROLAN JULIETH OLIVARES DEL TORO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 2024-00124-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: MÓNICA CARDOZO VIATELA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese ***en un nuevo escrito de demanda*** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00126-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: YURI MILENA GONZALEZ MESA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese el domicilio de la demandada.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00128-00

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JANETH DEL PILAR BOTINA PAZ

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00130-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA S.A.S.

DEMANDADO: MARIA ELENA CRISTANCHO DURAN

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese el domicilio de la demandada.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

3º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los trasladados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00132-00

DEMANDANTE: AME AUTOMATIZACION Y MONTAJES ELECTRICOS S.A.S.

DEMANDADO: MAXIELECRICOS S.A.S.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagradas en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretenso demandado ni el acuse de recibo de la factura electrónica y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévase que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No. 2024-00134-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HUGO ALEXANDER GONZALEZ CORREA

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO No. 2024-00136-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: SANDRA LUCIA PAEZ CASTILLO

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Preséntese **en un nuevo escrito de demanda** el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 5 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Liquidación patrimonial
No.2017-1456
DE: LILIANA GAVIRIA CORZO

De la solicitud que antecede proveniente de la liquidadora Jacqueline Villazón Moreno, se le pone en conocimiento a la deudora, para los fines le gales pertinentes a que haya lugar.

Asimismo, se requiere a la deudora para que en el término de ocho (8) días, informe al despacho el lugar de ubicación del vehículo y le preste la colaboración necesaria al liquidador para la localización de los bienes que hacen objeto de la presente litis.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo
No.2022-00564
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JUAN DANIEL QUINTERO MOLINA

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda la Dra. GIGLIOLA FARELO GALIANO a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No.2018-0138

DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CINDY VIVIANA LUGO OLMO

No se da trámite al memorial de cesión que antecede, téngase en cuenta que en auto de fechan 13 de junio de 2022, se le informó que no estamos frente a un proceso ejecutivo y, además, que la solicitud objeto de la presente Litis, fue terminada mediante auto de fecha 21 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo Singular

No.2022-01102

DE: SEMPLI S.A.S.

DEMANDADO: BIG APPLE BUSINESS OUTSOURCING S.A.S. y OTROS

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG como SUBROGATARIO del crédito que le efectuará el aquí demandante SEMPLI S.A.S., en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCE DE PESOS (\$46.663.012.00).

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del subrogatario en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido obrante en autos.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo Singular

No.2023-00114

DE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN PRIETO OROZCO

Estando al Despacho para resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretó la aprehensión y secuestro del vehículo previamente embargado, el despacho encuentra que le asiste razón a su apoderada, por tal razón, se procede a corregir la citada providencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite modificar los casos de error por cambio de palabras o alteración de estas, se procede a realizar la corrección del auto adiado 22 de noviembre de 2023 en el sentido de indicar, que con fundamento a que el automotor objeto de la presente Litis se encuentra debidamente embargado, el Juzgado conforme a lo normado en el numeral 6º y en el parágrafo del art. 595 del C.G.P.

DISPONE:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas JML-101. Por tal razón, líbrese oficio con Destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando el referido rodante a disposición de este juzgado y para el presente proceso. Asimismo, indíquese que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Bogotá y Cundinamarca.

Atendiendo los innumerables inconvenientes presentados con las capturas ilegales de vehículos, y para seguridad de las partes, el trámite del Oficio donde se comunica la orden de captura a la SIJIN - GRUPO AUTOMOTORES será **TRAMITADO POR EL JUZGADO**, quien por intermedio de un funcionario y previo el pago de las expensas necesarias por la parte demandante, radicará el Oficio.

SOLAMENTE cuando en el expediente obre el Oficio de captura debidamente diligenciado, esto es, radicado ante la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, podrán las partes tener acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo Singular

No.2023-00380

DE: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MAYOR RAMIREZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo Singular

No.2023-00804

DE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CASTILLO PEREZ

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2021-0684

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO CAMACHO USAQUEN

Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado.

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.057 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por el Juzgado 87 Civil Municipal de esta ciudad.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

Reitérese a la secretaría, para que proceda a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2021-0808

DE: LUZ ELENA BUCHELI ARGOTI

En atención a lo solicitado
por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. LUIS CARLOS OCHOA CADAVID quien cuenta con correo electrónico ochoaluis8@hotmail.com, teléfono 300 7591985, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0798

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JOHN ESTIVER MARTINEZ ANTOLINEZ

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver, en donde informa que el acuerdo continúa vigente, lo anterior, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Álvarez Cortés".

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No.2023-0236

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: YURY PATRICIA VARGAS SOSA

Al tenor de lo previsto en el numeral 3º del art.468 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arribada referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y dando cumplimiento a lo normado en el numeral 2º del artículo 468 del C. G. del P. dispuso así mismo el embargo y secuestro del bien hipotecado a que se refiere la demanda, embargo que se encuentra debidamente perfeccionado conforme se aprecia en el plenario y la demandada se le notificó de la orden de apremio de conformidad a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., sin que oportunamente, como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRESUPUESTOS PROCESALES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir el auto previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P. en el Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 in fine y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

OPORTUNIDAD PROCESAL.

A voces del inciso del art.468 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones la parte ejecutada no ha hecho uso de tal derecho, y si hubiere practicado el embargo del bien

perseguido se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y la venta en pública subasta del bien, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se dictará auto en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en la forma y términos como se dispuso en el Mandamiento de Pago proferido dentro de la demanda principal y acumulada.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del bien inmueble embargado, previo su secuestro.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes hipotecados, para que en los términos del art.448 del C. G. del P., con el producto de ella se pague a la entidad demandante el crédito y las costas.

CUARTO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo 446 ejusdem, se practique la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00 pesos M/cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy 19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)</p>

<p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0832

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: JUAN DAVID AMADO MARTIN

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y el demandado JUAN DAVID AMADO MARTIN se le tuvo por notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0680

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO NIETO CEDIEL

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y el demandado ANDRES FERNANDO NIETO CEDIEL se le tuvo por notificado a través de curador ad-litem, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0680

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO NIETO CEDIEL

En atención a la solicitud que precede y por cuanto de la lectura de la Sentencia C-083/14 se extrae que los gastos que puede generar un proceso, se causan a medida que el proceso transcurre, destinados a sufragar diversos conceptos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, los cuales pueden ser autorizados por el juez, limitándolos a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca, cuya cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho por el curador, y que tal retribución no viola disposición constitucional alguna, ni entorpece la administración de justicia, el Despacho da viabilidad a la fijación de gastos provisionales de curaduría, para lo cual señala como dicho rubro la suma de \$200.000.00 pesos M/Cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE, (2)

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2022-0276

DE: CAMILO ANDRES CAICEDO

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor presentado por la liquidadora actuante en autos. Del contenido del mismo se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus observaciones (art.576 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2022-0844

DE: LILIANA PATRICIA DIAZ

En atención a lo manifestado por la liquidadora designada y posesionada JACQUELINE VILLAMIZÓN y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la deudora BLANCA FLOR PUIN CARO, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a cancelarle a la mencionada auxiliar los honorarios provisionales que le fueron fijados. Envíesele el telegrama respectivo o correo electrónico.

No obstante, se le hacer saber a la citada liquidadora que cuenta con otros mecanismos legales para obtener el pago de los honorarios que le fueron fijados o en su defecto si a bien lo tiene puede incluir su acreencia en el momento en que se le ordene presentar el trabajo de adjudicación. En consecuencia, proceda a dar cumplimiento con la labor a ella encomendada, so pena de ser relevada del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 30 días constados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2022-0742

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: EWDIN ALEJANDRO SARMIENTO GUTIERREZ

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha 6 de diciembre de 2023, mediante el cual confirmó el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2022-0820
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S. - RESFIN S.A.S.
DEMANDADO: STHEFANY LISETH PATIÑO VILLABONA

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. PAULA ALEJANDRA MOJICA TODRIGUEZ como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas VOU-30E. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2022-0126
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: STEEVEN OCAMPO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de fecha 19 de octubre de 2023.

Teniendo en cuenta que el Superior únicamente revocó la terminación por desistimiento tácito, respecto del automotor de placa WPU-962, y frente al citado vehículo, se encuentra acreditado la aprehensión del citado vehículo, cumpliéndose con el objeto del presente trámite, por lo tanto, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria respecto del Vehículo WPU-962.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WPU-962. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No.2022-1170

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: LIMINA SOLUSIONES INTEGRALES S.A.S.

No se da trámite a la anterior renuncia de poder, comoquiera que el apoderado no es parte dentro del proceso, ni las partes que indican en el memorial, hacen referencia a los sujetos procesales que aquí nos ocupa.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2018-1238

DE: RICARDO DÍAZ ANDRADE

En atención a lo solicitado por la auxiliar anteriormente designada, y teniendo en cuenta que por error involuntario se designó de otra lista de auxiliares, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR a la Sra. LUZ MERY PUENTES JARRO quien cuenta con correo electrónico maros21@hotmail.com, teléfono 3102717211, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0320
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A.
DEMANDADO: STEEVEN PCAMPO

No se accede a la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, toda vez que no estamos frente a un proceso ejecutivo si no una solicitud de aprehensión, por lo tanto, es improcedente. Ofíciuese.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2022-0524

DE: FREDY TRIANA CASTRO

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR a la Sra. MÓNICA ORTEGON MONCAYO quien cuenta con correo electrónico insolvencias@consultarasesorias.com, teléfono 3106964882, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,


FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2023-0034

DE: SANDRA LILIANA SEPULVEDA GUTIERREZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. ANTONIO FRANCISCO PADILLA TAMARA, quien cuenta con correo electrónico apadillatamara@gmail.com, teléfono 3177008010, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

No. 2023-00338-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: BLANCA LILIA GONZALEZ

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y la demandada BLANCA LILIA GONZALEZ, se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no hizo uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al demandado o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.200.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.2023-0868
DE: BRAYAN JOHAN VILLAMIZAR SUAREZ

Se ordena requerir al liquidador designado y posesionado en autos, para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en auto de fecha 27 de septiembre de 2023, enviando el aviso a los acreedores del deudor, efectuando la publicación del mismo y realizando una actualización del inventario de los bienes del deudor, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.2023-1054
DE: OSCAR ORLANDO MADROÑEDO RUEDA

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR a la Sra. DERLY ALEXANDRA PEÑA FUERTES, quien cuenta con correo electrónico dalexa0810@gmail.com, teléfono 3003594829, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

No.2023-0966

DE: JUAN MANUEL ARANGUREN NEIRA

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. ERWIN PERPIÑAN PERDOMO, quien cuenta con correo electrónico erwinpp@gmail.com, teléfono 3114745672, de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento de lo ordenado en el art. 47 del decreto 2677 de 2012.

Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

No. 2022-00450-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: WENDY PAOLA PORRAS REYES

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídém, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada WENDY PAOLA PORRAS REYES para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto en que se le citó como tal de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

No.2021-0082

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LAURA CAMILA PERDOMO MARTIN

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha el 21 de febrero de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del asunto de la referencia, asimismo, se niega la solicitud dado a que no es parte dentro de la presente Litis.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Álvarez Cortés".

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: PERTENENCIA No.2019-1356

DEMANDANTE: JUAN MARTIN CARRERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: INVERSIONES ALIS LTDA Y OTROS

Reconózcase personería a la doctora VANESSA CATHERINE FONTALVO, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

No.2023-1272

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO: YOHON HEBER CRUZ GARCIA

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se reúnen los requisitos del art.92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria que nos ocupa.

En consecuencia, efectúese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada – de manera digital- previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

No.2023-1028

DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S.

DEMANDADO: ALFONSO VALDERRAMA MARTINEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el
Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO DE LAS CUOTAS
EN MORA.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas FNT-515. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciense a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó
de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los
documentos adosados como base de la presente ejecución. En
consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias
de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el
expediente.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
No.2023-1006
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MARICELA SANCHEZ VALCARCEL

Teniendo en cuenta el informe de aprehensión que antecede, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, dado que se cumplió con el objeto de la presente Litis.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas ELT-045. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
No.2023-0878

DEMANDANTE: ROLBERT AVAD RODRIGUEZ LOZAN

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., contestó de manera oportuna la demanda y propuso medios exceptivos.

Reconózcase personería al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido (arc012).

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., concordante con el art.110 ibidem, del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: DIVISORIO

No.2023-0784

DEMANDANTE: KEVIN STICK LÓPEZ PERDOMO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JAIME MORA ARDILA

Teniendo en cuenta la excusa presentada por el curador ad-litem que antecede, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al curador aquí designado y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem de los emplazados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JAIME MORA ARDILA, a la Dra. LINA MARIA CASTILLO SIERRA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico lina.castillo@hotmail.com, teléfono 3132692007, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

No. 2023-00642-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: YOHANA GUTIERREZ MANRIQUE

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y la demandada YOHANA GUTIERREZ MANRIQUE se le tuvo por notificado en la forma establecida al tenor del numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
No.2023-0468

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN DAVID GUERRERO MURCIA

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.1315 del 31 de octubre de 2023, recibido por ellos el 6 de diciembre de 2023. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia del oficio por ellos recibido.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la elaboración del respectivo oficio, proceda a tramitarlo integralmente.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

No. 2023-00460-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

DEMANDADO: BRAYHAN AXDUAR MUÑOZ CORDOBA

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y el demandado BRAYHAN AXDUAR MUÑOZ CORDOBA se le tuvo por notificado de conformidad a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervenientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.oo pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

No.2023-1080

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MELO ABRIL JOSE NORBERTO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el
Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO DE LAS CUOTAS
EN MORA.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas WFQ-464. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciense a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó
de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los
documentos adosados como base de la presente ejecución. En
consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias
de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el
expediente.

NOTIFIQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 2020-0686

DEMANDANTE: JUAN CARLOS ESQUIVEL y OTROS

DEMANDADO: VICTOR FABIO JAIME ARENAS y OTROS

En atención a la solicitud de oficiar, por secretaría expídanse los oficios de conformidad a lo ordenado en sentencia de primera y segunda instancia, tal como se dispuso en el auto de obedézcase y cúmplase, de fecha 25 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No. 2023-0616

DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.

DEMANDADO: EMILIO CLAVIJO GUAYARA

Agréguese a los autos el diligenciamiento del oficio No. 0898 del 4 de agosto de 2023, y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, por secretaria, contabilícese nuevamente el término ordenado en auto de fecha 15 de noviembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No. 03132282

DEMANDANTE: JAIRO VARGAS ROSRIGUEZ y CIA LTDA

DEMANDADO: JORGE ELIECER TAPIAS CARRILLO, ALCIRA SÁNCHEZ PEREZ y NOVEDADES DENTALES 86 LTDA.

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por la señora MARIA MARLENE BRUCE SÁNCHEZ quien actúa como interesada y en condición de hija de la demandada ALCIRA SÁNCHEZ PEREZ (q.e.p.d.), y tomando en cuenta que el proceso no pude ser hallado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de 25 de octubre de 2023 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho hasta el 23 de noviembre de 2023.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-476844, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-476844**, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofície, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2022-0844
D: LILIANA PATRICIA DIAZ PERDOMO

Previo a resolver sobre el escrito que antecede, se requiere al liquidador para que allegue las constancias de notificación y aporte las constancias respectivas, sobre los documentos relacionados en el escrito allegado el 13 de diciembre de 2023.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Álvarez Cortés".

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No. 2022-0992

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: AIDA DEL PILAR VEGA VELEZ

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de AECSA S.A. contra AIDA DEL PILAR VEGA VELEZ por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., febrero diecisésis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: EJECUTIVO No. 2023-0470

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA

DEMANDADO: HENRY LONDOÑO ACOSTA

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de noviembre de 2023, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de MENOR CUANTÍA de PATRIMONIO AUTONOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA contra HENRY LONDOÑO ACOSTA por DESISTIMIENTO TACITO.

2º. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciense a donde corresponda.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4º. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5º. Condenar en costas a la parte actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.05 hoy
19 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario